ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS Y ARTES DE BARCELONA



B A R C E L O N A
2 0 1 4

ESTATUTOS DE LA

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS Y ARTES DE BARCELONA¹

ÍNDICE

PREAMBULO	O	3
TÍTULO I.	CONSTITUCIÓN DE LA ACADEMIA	5
TÍTULO II.	GOBIERNO DE LA ACADEMIA	8
TÍTULO III.	ELECCIONES	9
TÍTULO IV.	SESIONES	12
TÍTULO V.	RÉGIM ECONÓMICO	13
TÍTULO VI.	MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS	14

PREÁMBULO

La Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona se constituyó el 18 de enero de 1764 como sociedad literaria privada, con el nombre de *Conferencia Phisico-Mathematica Experimental*. En virtud de la Real cédula del 17 de diciembre de 1765, pasó a denominarse *Real Conferencia Física* como un cuerpo público consultivo del rey para los asuntos del Principado de Cataluña. Por efecto de la Real cédula del 14 de octubre de 1770 cambió esta denominación por la de *Real Academia de Ciencias Naturales y Artes de Barcelona* hasta que la Real orden del 7 de diciembre de 1887 determinó el nombre actual de *Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona*. En virtud del Decreto 3533/1964 del 22 de octubre se le otorgó el mismo rango que a las reales academias establecidas en Madrid.

⁽¹⁾ Aprobados en Junta General Extraordinaria del 18 de abril de 2013. Publicado en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya con fecha de 26 de septiembre de 2013, n.º 6467 (Res. Jus/1920/2013).

La Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona tiene la sede central en Barcelona, en el número 115 de la Rambla, con código postal 08002, en el terreno que recibió por Real concesión a perpetuidad el 29 de septiembre de 1786 y en el edificio inaugurado en 1894, obra del arquitecto y académico Josep Domènech Estapà. Forma parte del patrimonio de la Academia el Observatorio Fabra, obra también de Domènech Estapà, en el Tibidabo (camino del Observatorio, sin número, con código postal 08035), construido gracias a un legado de Camil Fabra Fontanills , marqués de Alella. Se inauguró el 7 de abril de 1904 y fue declarado de utilidad pública por Real orden del 2 de mayo de 1916. Completan el patrimonio de la Academia la Biblioteca; el Archivo; la colección artística y la de instrumentos antiguos; la colección de relojes; el equipamiento funcional astronómico, meteorológico y sismológico; el fondo histórico de instrumentación y observaciones astronómicas, meteorológicas y sísmicas; la estación de detección sísmica de Fontmartina en el Montseny, en un terreno de la Excma. Diputación Provincial de Barcelona, y la estación en el Montsec dedicada a la observación astronómica.

De acuerdo con el texto de los Estatutos fundacionales, la Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona es una asociación de estudiosos de la ciencia y sus aplicaciones, restringida por el número y la selección de los miembros que la constituyen, que tiene por finalidad actuar como elemento promotor y de referencia en el ámbito de la cultura y la sociedad catalanas en cuanto a las ciencias y las artes aplicadas. Las actividades que lleva a cabo, los medios de que se vale para lograr los objetivos y la organización y el funcionamiento de la Academia son regulados por los presentes Estatutos, que constituyen la adaptación de los aprobados por Real orden del 7 de diciembre de 1887, y por el Decreto 120/1987 del 9 de abril, por el cual la Generalitat de Catalunya asume las competencias exclusivas en materia de academias con sede central en Catalunya.

TÍTULO I. CONSTITUCIÓN DE LA ACADEMIA

ARTÍCULO 1

- 1.1. La Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona, que inició sus actividades el 18 de enero de 1764, es una corporación de derecho público sin finalidad de lucro con sede y bienes propios domiciliada en la Rambla dels Estudis, 115, de Barcelona (08002), que tiene por objeto la investigación, el estudio, la propagación y la docencia de las ciencias y su aplicación a la tecnología y las artes.
- 1.2. El sello de la corporación es el que le fue concedido por la Real cédula del 1770, y contiene la leyenda «Utile, non subtile legit».
- 1.3. En los actos oficiales públicos, los miembros numerarios y eméritos de la Academia llevan como distintivo una medalla en la que hay representado el sello de la Academia y el escudo histórico de Barcelona.

- 2.1. Los medios de los que se vale la Academia para realizar sus objetivos son: las discusiones, las memorias, los informes y las publicaciones sobre los puntos científicos y de aplicación a las artes; el aumento, ordenación y conservación de las colecciones de los gabinetes y laboratorios de todas las ramas que abraza y de su Biblioteca; la organización y el servicio permanente de observación astronómica, meteorológica y sísmica; la concesión, si se tercia, de becas de temas específicos dentro de estos campos; la impartición de las lecciones públicas que determine sobre asuntos que le incumben; la celebración de concursos para promover la actividad científica entre la juventud, en los cuales se pueden otorgar premios o galardones en reconocimiento de resultados logrados extramuros, y los otros medios que en el futuro acuerde.
- 2.2. La Academia publica sus memorias, y se reserva el derecho de insertar los discursos de ingreso de los miembros numerarios, los trabajos presentados a las juntas generales ordinarias de la Academia, los trabajos enviados por los miembros correspondientes y los trabajos premiados por la Academia. También pueden ser incluidos en las memorias otros trabajos presentados por los miembros, *in extenso*, en extracto o como noticia, si la Academia lo considera conveniente.
- 2.3. Los trabajos que presenten a la Academia sus miembros pertenecen a sus autores. Las memorias publicadas por la Academia son de propiedad de esta.

- 3.1. La Academia consta de setenta y cinco miembros numerarios distribuidos como dispone el artículo 4 y de un número indeterminado de miembros eméritos, supernumerarios y correspondientes tal y como establecen los artículos 6 y 7.
- 3.2. La reunión de los miembros numerarios de la Academia se denomina Junta General. A las sesiones de la Junta General pueden asistir los miembros eméritos y los supernumerarios.
- 3.3. Los miembros correspondientes pueden asistir a las juntas generales de la Academia y tomar parte en las discusiones científicas, pero no en las votaciones que se produzcan.

ARTÍCULO 4

- 4.1. Los miembros numerarios se distribuyen en siete secciones de la siguiente manera:
 - Sección 1.ª Matemática y Astronomía (doce miembros)
 - Sección 2.ª Física (nueve miembros)
 - Sección 3.ª Química (nueve miembros)
 - Sección 4.ª Ciencias de la Tierra (doce miembros)
 - Sección 5.ª Biología (quince miembros)
 - Sección 6.ª Tecnología (doce miembros)
 - Sección 7.ª Artes aplicadas (seis miembros)
- 4.2. La Academia puede alterar el número y la composición de las secciones que por los presentes Estatutos se determina, a propuesta de cualesquiera de las secciones, siempre que lo acuerden las dos terceras partes de los académicos con derecho a voto.

- 5.1. Para ser miembro numerario hay que haberse distinguido notablemente en cualquier rama de las ciencias, la tecnología o las artes cultivadas por la Academia y tener la residencia habitual en la ciudad de Barcelona o en su entorno. La elección a miembro numerario se efectúa según el procedimiento establecido en el título iii de estos Estatutos. Según el Decreto 3533/1964 del 22 de octubre, los académicos numerarios tienen el tratamiento de Excelentísimo.
- 5.2. Los miembros numerarios y eméritos tienen el derecho de acreditarse como miembros de la Academia, de utilizar la medalla correspondiente y de recibir el tratamiento de Excelentísimo.

- 5.3. Los miembros numerarios tienen la obligación de velar por el buen funcionamiento de la Academia y por su patrimonio, de asistir regularmente a las sesiones y actos convocados por la Academia, de participar en las votaciones y de llevar a cabo todos los trabajos que les sean confiados por la corporación, con sujeción al Reglamento de esta.
- 5.4. Los miembros numerarios pueden ser dispensados temporalmente de asistencia a las sesiones y actos convocados por la Academia, ya sea por enfermedad, ausencia temporal debido a una misión oficial, científica o técnica o cualquier otra circunstancia que lo aconseje, y conservan la condición de miembro numerario. La dispensa de asistencia es otorgada por la Junta Directiva a iniciativa del interesado o de la misma Junta Directiva, con previo informe de la sección correspondiente. El acuerdo de la Junta Directiva tiene que ser aprobado por una mayoría de dos tercios de todos sus miembros. Si a criterio de la Junta Directiva las circunstancias determinantes de la dispensa de asistencia desaparecen, el académico numerario recupera las obligaciones de su condición.
- 5.5. Los miembros numerarios, por acuerdo de dos tercios de los votos de la Junta Directiva, pierden la condición de miembros por el reiterado incumplimiento durante un plazo de dos años de las obligaciones de asistencia a las sesiones y actos convocados por la Academia, sin que haya ninguna circunstancia que aconseje otorgar una dispensa de asistencia.

- 6.1. Los miembros numerarios pasan a la condición de miembros eméritos cuando hacen ochenta años o cuando se considere conveniente por razones personales.
- 6.2. Los miembros numerarios pasan a la condición de supernumerarios por razón del traslado definitivo de su residencia habitual fuera de Barcelona o su entorno.
- 6.3. El paso de un miembro numerario a emérito o supernumerario produce una vacante en la sección a la cual pertenece que puede ser cubierta según el procedimiento que se especifica en el título iii de estos Estatutos. A los miembros eméritos se les asigna una medalla sin numeración.
- 6.4. Los miembros eméritos y los supernumerarios pueden asistir a las sesiones y actos convocados por la Academia y pueden participar en las votaciones en los mismos términos que un miembro numerario.
- 6.5. El paso a la condición de miembro supernumerario es decidido por la Junta Directiva por una mayoría de dos tercios de sus miembros, con previo informe de la sección correspondiente.

6.6. Un miembro supernumerario que ha quedado libre de las circunstancias determinantes de su situación puede recuperar la condición de numerario cuando se produzca una vacante en la sección pertinente. Con previa solicitud por su parte al director de la sección, que elabora un informe, y si este es favorable, se procede a una votación en los mismos términos que recoge el artículo 12.6. Si el candidato es elegido no tiene que presentar y leer el discurso de ingreso.

ARTÍCULO 7

- 7.1. Los miembros correspondientes se eligen, según el procedimiento que establece el artículo 13, entre las personas que no tengan residencia habitual en Barcelona ni en su entorno y hayan realizado trabajos de mérito científico reconocido. Los miembros correspondientes contraen la obligación de cumplir las comisiones que la Academia les encomiende en el punto de su residencia, de acuerdo con el Reglamento.
- 7.2. Un miembro correspondiente que haya trasladado la residencia a Barcelona, o en su entorno, puede pasar a numerario cuando se produzca una vacante en la sección pertinente. Con previa solicitud por su parte al director de la sección, esta elabora un informe, y si es favorable, se procede a una votación en los mismos términos que recoge el artículo 12.6. Si el candidato es elegido tiene que presentar y leer el discurso de ingreso en los términos que establecen estos Estatutos para los miembros numerarios.

ARTÍCULO 8

La Academia puede distinguir con el título de miembro de honor o de miembro patrocinador, según proceda, a las personas, corporaciones o entidades que le presten o hayan prestado servicios valiosos o extraordinarios.

TÍTULO II. GOBIERNO DE LA ACADEMIA

- 9.1. La Academia se rige por los siguientes órganos de gobierno:
 - El presidente.
 - La Junta Directiva, formada por el presidente, el vicepresidente, el secretario general, el vicesecretario general, el tesorero, el contador,

- el conservador y el bibliotecario, los directores de las secciones y el director del Observatorio Fabra.
- Los directores y los secretarios de las secciones.
- 9.2. Los cargos unipersonales son ocupados por miembros numerarios.

- 10.1. El presidente es el máximo representante de la Academia y ejerce la representación. Preside la Junta Directiva y la Junta General. El presidente se puede asistir de una Comisión Permanente.
- 10.2. Los directores de las secciones son elegidos entre los miembros numerarios por la sección respectiva, que también eligen un secretario de sección.
- 10.3. El director del Observatorio Fabra es designado por la Junta Directiva, la cual también puede nombrar un vicedirector.

TÍTULO III. ELECCIONES

ARTÍCULO 11

- 11.1. La Junta Directiva, que es el órgano rector de la Academia, tiene a su cargo la gestión de la Academia y tiene que proveer en todo lo que los presentes Estatutos y el Reglamento le asignen en los ámbitos académico, económico y administrativo.
- 11.2. Las funciones de los cargos de la Junta Directiva se describen en el Reglamento de la Academia.

- 12.1. Los cargos de la Junta Directiva se renuevan cada año por mitades. Todos los cargos son obligatorios para los miembros de la Academia en la primera elección salvo que, a criterio de la Junta Directiva, haya algún impedimento legítimo. En caso de reelección no existe esta obligatoriedad.
- 12.2. Todos los cargos, excepto los de director y secretario de sección y el de director del Observatorio, se cubren por elección entre los miembros de la Academia numerarios en una sesión ordinaria de la Junta General.

Para la elección de los miembros numerarios hay que observar las siguientes formalidades:

- 13.1. Declaración por parte de la Junta Directiva, a propuesta de las secciones, de las vacantes que se tienen que cubrir y de la denominación correspondiente. Las vacantes y la denominación, con previa aprobación por parte de la Junta General, se comunican al Gobierno de la Generalitat y se publican en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya y, si la corporación lo considera conveniente, también en otras publicaciones periódicas.
- 13.2. Propuesta documentada de candidatos por parte de un mínimo de dos miembros numerarios dirigida a la sección en la que haya la vacante, que comunicará las propuestas al secretario general.
- 13.3. Confección por parte de la sección correspondiente de la relación de los candidatos que le hayan sido propuestos, por orden de prelación de acuerdo con las necesidades de la sección.
- 13.4. Remisión de la relación anterior a la Junta Directiva. Esta comprueba si se han cumplido todos los trámites, autoriza la presentación verbal de las candidaturas en una sesión ordinaria de la Junta General de la Academia y envía a todos los miembros de la Academia numerarios, eméritos, supernumerarios y dispensados de asistencia la relación de candidatos y un resumen de sus currículums al menos con quince días de anticipación al de la elección, que se realiza en la sesión de la Junta General consecutiva a la de presentación oral de los candidatos.
- 13.5. El voto es personal y secreto.
- 13.6. Para que la elección sea válida, un candidato tiene que lograr mayoría de votos, es decir, como mínimo la mitad más uno de la suma del número total de miembros numerarios y el número de los miembros eméritos, supernumerarios y dispensados de asistencia que hayan votado. Si este número es impar, se entiende por mayoría el menor número entero mayor que la mitad más uno.
- 13.7. El miembro electo dispone de dos años para preparar y presentar el discurso de ingreso. En circunstancias justificadas, la Junta Directiva puede autorizar una prórroga. En caso contrario pierde sus derechos y se reinicia el proceso de cobertura de la plaza.

ARTÍCULO 14

La elección de los miembros correspondientes se hace a partir de una propuesta unipersonal de la sección implicada, admitida y aprobada por la Junta Directiva.

Cumplidos estos trámites, la propuesta es sometida a votación de todos los miembros numerarios, eméritos, supernumerarios y dispensados de asistencia y por el mismo procedimiento que dispone el artículo 12. El candidato propuesto, para quedar elegido, tiene que lograr una mayoría igual que la exigida en el artículo 12, apartado 6, para los miembros numerarios.

ARTÍCULO 15

La designación de miembros de honor se hace a propuesta de la Junta Directiva, y se siguen los mismos trámites que para la elección de los miembros numerarios. Los títulos de patrocinador son concedidos por la Junta Directiva por mayoría de dos tercios.

ARTÍCULO 16

- 16.1. Para la elección de los cargos de la Junta Directiva se procede a una primera votación en una sesión de la Junta General convocada a tal efecto; si en esta votación ningún candidato no consigue mayoría de votos, es decir, al menos la mitad más uno de la suma del número total de miembros numerarios y el número de los miembros eméritos, supernumerarios y dispensados de asistencia que hayan votado, se realiza una segunda votación; si tampoco ningún candidato logra esta mayoría, se lleva a cabo finalmente una tercera votación en la cual es necesaria una mayoría simple. En caso de empate, decide la antigüedad en la corporación.
- 16.2. En la sesión de la Junta General convocada para la votación, para que la elección sea válida tiene que haber votado como mínimo la mitad más uno de los miembros numerarios. En caso de que no se llegue a esta participación, para que las siguientes votaciones sean válidas hará falta que el número de asistentes no sea inferior a la cuarta parte del número total de miembros numerarios.
- Para la primera votación es admisible el voto depositado previamente en la Academia.

ARTÍCULO 17

17.1. El cargo de presidente de la Academia únicamente puede recaer en un miembro numerario que haya concurrido, como mínimo, a seis sesiones ordinarias de la Junta General durante el año inmediatamente anterior al día de la elección. Para que la elección sea válida, tiene que haber votado como mínimo la mitad más uno de los miembros numerarios. En caso de que no se llegue a esta participación, para que las votaciones siguientes sean válidas

- hará falta que el número de asistentes no sea inferior a la cuarta parte del número total de miembros numerarios.
- 17.2. Los cargos de presidente, vicepresidente, secretario general, tesorero y bibliotecario solo pueden ser cubiertos por la misma persona en dos reelecciones sucesivas. Los miembros de la Academia que ocupen alguno de los otros cargos solamente pueden ser reelegidos una vez.

Los cambios en la composición de la Junta Directiva se comunican al departamento de la Generalitat de Catalunya de quien dependa la Academia.

TÍTULO IV. SESIONES

ARTÍCULO 19

El curso académico se abre en una sesión pública a mediados de octubre, aniversario de la fecha en la que la Academia fue creada el 1764. Las actividades académicas acaban con la conclusión de curso hacia mediados de junio. Cada mes tiene lugar una sesión ordinaria de la Junta General. También se llevan a cabo las sesiones extraordinarias de la Junta General que el presidente considere conveniente convocar por iniciativa suya o por acuerdo de la Junta Directiva. El ingreso de nuevos miembros numerarios se hace en una sesión de la Junta General especial convocada expresamente.

ARTÍCULO 20

Las lecturas y disertaciones científicas incluidas en las sesiones ordinarias de la Junta General son públicas, salvo los casos en los que haya acuerdo contrario de la Junta Directiva a petición del ponente. Las sesiones de recepción de nuevos miembros de la Academia son siempre públicas.

ARTÍCULO 21

21.1. Para que la Academia se pueda reunir en Junta General hace falta la asistencia de la cuarta parte, como mínimo, de los miembros numerarios. De lo contrario, la Junta General puede proceder quince minutos más tarde cualquiera que sea el número de asistentes.

21.2. Para que sea válido un acuerdo que se deba tomar en una sesión de la Junta General ordinaria, tiene que haber votado al menos la mitad más uno de los miembros numerarios y eméritos y tiene que obtener una mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 22

El presidente puede invitar a los miembros de otras academias o corporaciones académicas a asistir a las sesiones de la Junta General ordinarias y también autorizarles a tomar parte en las discusiones científicas.

TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 23

- 23.1. La Academia dispone, para su funcionamiento, del producto obtenido en la administración de los bienes que posee, del producto de la venta de sus publicaciones, de los honorarios obtenidos por informes emitidos, de las cantidades ingresadas en virtud de los convenios suscritos, del importe de las subvenciones y donativos que le sean otorgados y de otras aportaciones que pueda recibir.
- 23.2. En la sesión de la Junta Directiva correspondiente al mes de febrero de cada año el tesorero presenta, para efectuar su aprobación, una liquidación de ingresos y gastos del año anterior y un proyecto de presupuesto del año en curso, de lo cual da cuenta a la Academia en la sesión ordinaria de la siguiente Junta General.

ARTÍCULO 24

La Junta Directiva fija los honorarios meritados por los informes emitidos y tiene cuidado directamente de su percepción. Estos honorarios se ingresan a la caja de la Academia.

TÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 25

La Academia puede reformar o modificar sus Estatutos después de los siguientes trámites:

- 25.1. Presentación a la Junta Directiva de una propuesta razonada del proyecto de modificación firmada por cinco miembros numerarios, como mínimo.
- 25.2. Votación de la propuesta en sesión extraordinaria de la Junta Directiva convocada expresamente, a la cual hace falta que concurran al menos dos terceras partes de sus miembros.
- 25.3. Si la propuesta obtiene la mayoría absoluta de los votos de los miembros de la Junta Directiva, es estudiada por una ponencia nombrada a tal efecto, compuesta por un miembro de cada sección designado por esta y presidida por el presidente de la Academia o persona en quien delegue, que tiene voto de calidad. Esta ponencia manifiesta su conformidad o disconformidad con la propuesta y elabora un dictamen sobre la forma definitiva de la modificación de los Estatutos.
- 25.4. Votación del dictamen de la ponencia en una sesión extraordinaria de la Junta General convocada con esta finalidad. La modificación es aceptada si logra las dos terceras partes de la suma del número de miembros numerarios más el de miembros eméritos, supernumerarios y dispensados de asistencia que hayan votado.
- 25.5. Se admite el voto depositado previamente en la Academia.
- 25.6. La modificación se envía al departamento de la Generalitat de Catalunya competente en materia de academias.

ARTÍCULO 26

La Academia desarrolla los Estatutos mediante un reglamento de régimen interior que es aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General por mayoría absoluta de la suma del número de miembros numerarios más el de miembros eméritos, supernumerarios y dispensados de asistencia que hayan votado.

Disposición transitoria 1

A los miembros de la Academia que sean numerarios en la fecha de aprobación de estos Estatutos, no les es aplicable el artículo 6.1, sino que, a partir de la edad de ochenta años, pueden optar a seguir como numerarios o pasar a la categoría de miembros eméritos.

Disposición transitoria 2

La figura del miembro con dispensa de asistencia permanente se declara a amortizar.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS Y ARTES DE BARCELONA

ÍNDICE

TÍTULO I.	CONSTITUCIÓN DE LA ACADEMIA	15
TÍTULO II.	GOBIERNO DE LA ACADEMIA	17
TÍTULO III.	ELECCIONES	23
TÍTULO IV.	SESIONES	27
TÍTULO V.	DISPOSICIONES ADICIONALES	31

TÍTULO I. CONSTITUCIÓN DE LA ACADEMIA

ARTÍCULO 1

- 1.1. Este Reglamento tiene por objeto el desarrollo y la aplicación de los Estatutos de la Academia, aprobados en la Junta General Extraordinaria de 18 de abril de 2013 y publicados en el DOGC de 26 de septiembre de 2013 por Resolución Jus/1920/2013 de la Generalitat de Catalunya de 13 de septiembre de 2013.
- 1.2. Los Observatorios, la Biblioteca y el Archivo de la Academia se rigen por una normativa interna especial.

ARTÍCULO 2

La Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona, de acuerdo con lo que establecen los artículos 3 y 4 de los Estatutos, se organiza en siete secciones, cada una de las cuales consta de un número determinado de miembros numerarios, tal y como se indica a continuación:

Sección primera: *Matemática y Astronomía*. Incluye la matemática, la astronomía y las ciencias afines en sus diversas ramas y aplicaciones. Está formada por 12 miembros.

Sección segunda: *Física*. Comprende las ciencias físicas en sus diversas ramas teóricas y aplicadas. Está formada por 9 miembros.

Sección tercera: *Química*. Comprende las ciencias químicas en sus diversas ramas básicas y aplicadas. Está formada por 9 miembros.

Sección cuarta: *Ciencias de la Tierra*. Agrupa la geología y otras ciencias afines, como la geografía, la geofísica, la geoquímica y los estudios de recursos naturales. Está formada por 12 miembros.

Sección quinta: *Biología*. Comprende la biología y otras ciencias afines en sus varias ramas y aplicaciones. Está formada por 15 miembros.

Sección sexta: *Tecnología*. Incluye las aplicaciones prácticas o industriales de las ciencias como la arquitectura, el urbanismo y las ingenierías. Está formada por 12 miembros.

Sección séptima: *Artes*. Incluye las artes aplicadas en sus diversas ramas, dando preferencia a las de fundamento científico y tecnológico. Comprende 6 miembros.

ARTÍCULO 3

- 3.1. Cada miembro de la Academia tiene asignada una medalla numerada que debe llevar puesta en los actos oficiales y que permanecerá en la sede de la Real Academia.
- 3.2. La relación de las personas que han estado en posesión de cada una de las medallas se publica en el Anuario ampliado de la Academia, a que se refiere el artículo 12.11.

- 4.1. De acuerdo con lo que dispone el artículo 5.3 de los Estatutos, los miembros numerarios de la Academia están obligados a presentar los trabajos de turno que les sean encomendados, a asistir a las sesiones plenarias y a mantener actualizados sus currículums respectivos depositados en la Academia.
- 4.2. Los miembros de la Academia dispensados temporalmente de asistencia no quedan obligados a presentar trabajos de turno, pero sí a actualizar los currículums.

- 4.3. A efectos de aplicación del artículo 5.5 de los Estatutos, se entiende que han dejado de asistir regularmente a la Academia los miembros numerarios que, sin justificar su ausencia, no hayan asistido a la mitad de las sesiones durante dos años consecutivos.
- 4.4. Las razones personales que permitan que un miembro numerario pueda pasar a emérito antes de cumplir ochenta años, como dispone el artículo 6.1 de los Estatutos, tienen que ser valoradas por la Junta Directiva, que atenderá, o no, la petición.

Los miembros de la Academia tienen que remitir a la Biblioteca de la corporación un ejemplar de cada una de las publicaciones que han hecho, salvo los artículos en revistas periódicas.

ARTÍCULO 6

Los miembros eméritos continúan perteneciendo a la sección de origen correspondiente. Tienen derecho a utilizar la medalla que se les asigne cuando pasen a tener esta condición.

TÍTULO II. GOBIERNO DE LA ACADEMIA

ARTÍCULO 7

Según el artículo 9 de los Estatutos, la Academia se rige por los siguientes órganos de gobierno:

- El presidente.
- La Junta Directiva, formada por el presidente, el vicepresidente, el secretario general, el vicesecretario general, el tesorero, el contador, el conservador y el bibliotecario, los directores de las secciones y el director del Observatorio Fabra.
- Los directores y los secretarios de las secciones.

ARTÍCULO 8

La Junta Directiva tiene como presidente y como secretario los de la Academia. Sus atribuciones son:

- 8.1. Aprobar, durante el primer trimestre del año, los presupuestos para el siguiente ejercicio económico y el balance general del año anterior.
- 8.2. Designar al director del Observatorio Fabra de acuerdo con lo que determina el artículo 9 de los Estatutos.
- 8.3. Proponer a la Academia la convocatoria de los premios y galardones que acuerde conceder, a los cuales no pueden optar los miembros de la Academia.
- 8.4. Designar a los miembros de la Academia que tengan que realizar algún trabajo especial o algún informe según la normativa vigente.
- 8.5. Ayudar al presidente a resolver los asuntos que se vayan planteando en el funcionamiento de la Academia, de los Observatorios y de la Biblioteca y los Archivos.
- 8.6. Tomar la iniciativa en todas las cuestiones que considere de interés para la Academia.

Forman la Comisión Permanente de la Junta Directiva el presidente, el vicepresidente, el tesorero y el secretario. Esta Comisión actúa por delegación de la Junta Directiva en los asuntos que esta determine.

ARTÍCULO 10

Son atribuciones del presidente:

- 10.1. Promover e impulsar las iniciativas que redunden en beneficio de las finalidades de la corporación.
- 10.2. Representar jurídicamente a la Academia a todos los efectos.
- 10.3. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y los Reglamentos.
- 10.4. Presidir las sesiones plenarias de la Academia y las de la Junta Directiva.
- 10.5. Proponer a la Junta Directiva la creación de las comisiones especiales de la Academia y presidir aquellas de las cuales forme parte.
- 10.6. Ordenar, de acuerdo con el tesorero, los pagos y, en unión del secretario general, firmar los títulos, diplomas, actas y correspondencia oficial, además de visar los certificados que expida la Secretaría y otros documentos que haga falta.
- 10.7. Contratar al personal administrativo y de servicios dependiente de la corporación y rescindir los contratos, si procede, de acuerdo con la legislación laboral vigente y con el parecer de la Junta Directiva.

10.8. En caso de urgencia, tomar las disposiciones necesarias, si es posible de acuerdo con la Comisión Permanente de la Junta Directiva, y dar cuenta a la Junta Directiva en la primera sesión que celebre.

ARTÍCULO 11

El vicepresidente tiene todas las atribuciones del presidente en ausencia o indisposición de este, y debe llevar a cabo todas las misiones que el presidente o la Junta Directiva consideren oportuno encomendarle.

ARTÍCULO 12

El secretario general lo es de la Academia y de la Junta Directiva. En este concepto le corresponde:

- 12.1 Tener dispuestos los trabajos y los documentos para su tramitación.
- 12.2. Dar cuenta al presidente de los asuntos pendientes y de los que se tienen que tratar en las reuniones.
- 12.3. Extender y autorizar con su firma las actas de las sesiones, una vez aprobadas por el pleno de la Academia o por la Junta Directiva, según lo que corresponda, y archivarlas de la manera pertinente.
- 12.4. Autorizar con su firma los acuerdos, informes, títulos, nombramientos, certificados y otros documentos entregados en nombre de la Academia, además de la correspondencia oficial.
- 12.5. Tomar las disposiciones necesarias para la custodia de los libros de las actas en uso y las medallas de miembro de la Academia.
- 12.6. Llevar un archivo en el que consten los currículums de los miembros de la Academia, con la fecha de su ingreso a la corporación, las actividades que han desarrollado en el seno de esta, el número de sesiones a las cuales han asistido durante el año, la fecha de su cese, el registro de las medallas y todos los datos que sean necesarios para la historia de la Academia.
- 12.7. Llevar un archivo de la correspondencia y de todos los asuntos que sean de interés para la Academia.
- 12.8. Firmar las convocatorias para las sesiones que el presidente ordene.
- 12.9. Redactar al final de cada curso académico una memoria en la que se resuman las actividades desarrolladas por la corporación durante el curso transcurrido. Esta memoria tiene que ser presentada por el secretario general en la sesión inaugural del siguiente curso.

- 12.10. Preparar al final de cada curso el programa de sesiones del siguiente curso con indicación de los miembros de la Academia que participarán.
- 12.11. Preparar y llevar a cabo en cada curso la publicación del Anuario correspondiente del cual cada cinco años a partir del curso 2009-2010 se tiene que publicar una versión ampliada que debe incluir los datos históricos actualizados, unas notas biográficas de los miembros y otras informaciones que se consideren relevantes.
- 12.12. Llevar un libro registro en el que se tienen que anotar numeradas las comunicaciones, los oficios y los certificados que la Academia o cualquiera de sus dependencias reciba o expida.
- 12.13. Llevar, de acuerdo con la tecnología adecuada, un libro de las actas de las reuniones del pleno y otro de las de la Junta Directiva.
- 12.14. Entregar en la Biblioteca para su custodia los libros de actas concluidos, los expedientes y otros documentos de la Secretaría resueltos y concluidos, siempre que haya transcurrido un plazo de veinticinco años a contar de la fecha de los documentos.
- 12.15. Comunicar a los miembros de la Academia los acontecimientos y las incidencias de su interés, como por ejemplo el deceso de miembros, la existencia de vacantes que se tienen que proveer, las convocatorias de premios, etc.

El vicesecretario general tiene las mismas atribuciones que el secretario general en ausencia o indisposición de este último y tiene que realizar las misiones que el secretario general o la Junta Directiva le encomienden.

ARTÍCULO 14

El tesorero tiene a su cargo:

- 14.1. La custodia de los fondos que por cualquier concepto ingresen a la caja de la Academia, de los cuales es responsable ante esta.
- 14.2. La ejecución de los pagos ordenados por el presidente.
- 14.3. La elaboración del proyecto de presupuesto del siguiente ejercicio para presentarlo y aprobarlo, si procede, a la Junta Directiva cada mes de enero.
- 14.4. La redacción al final de cada ejercicio económico de un balance general, lo cual, acompañado de los documentos justificativos, tiene que someter al examen y aprobación de la Junta Directiva.

El contador tiene que auditar el movimiento de los fondos de Tesorería e informar la cuenta anual documentada que el tesorero debe presentar a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16

El conservador tiene las siguientes atribuciones:

- 16.1. Velar por la conservación y la mejora del patrimonio artístico y cultural de la Academia, consistente tanto en bienes muebles como inmuebles.
- 16.2. Elaborar y mantener al día el inventario de estos bienes.
- 16.3. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las disposiciones que, en cumplimiento de sus funciones, considere pertinente adoptar.

ARTÍCULO 17

El bibliotecario tiene como misión gestionar la Biblioteca y el Archivo Histórico de la Academia. Con este fin sus atribuciones son:

- 17.1. Coordinar la actividad del personal especializado que lleva a cabo la tarea correspondiente de la Biblioteca en el marco del régimen general del personal.
- 17.2. Conservar, preservar y difundir la documentación ya existente y la que se reciba en cualquier formato y apoyo (libros, revistas, mapas, imágenes, etc.) y gestionar el intercambio de publicaciones con otras instituciones.
- 17.3. Velar por la elaboración, el mantenimiento y la difusión del catálogo manual y digital de la Biblioteca de acuerdo con la normativa dictada por la Biblioteca de Catalunya.
- 17.4. Conservar, preservar y difundir toda la documentación histórica de la Academia (libros de actas concluidos, expedientes, etc.) entregada por el secretario de conformidad con lo que dispone el artículo 12.14.
- 17.5. Coordinar la accesibilidad de los académicos y de los usuarios internos y externos a los fondos documentales.
- 17.6. Coordinar la gestión de los elementos y los equipamientos informáticos (Internet, Wi-Fi, etc.) de la Biblioteca en el marco del régimen general.
- 17.7. Facilitar y promover el acceso a bases de datos científicas externas.
- 17.8. Elaborar las normas de funcionamiento de la Biblioteca que tienen que ser aprobadas por la Junta Directiva.

Son atribuciones de los directores de sección:

- 18.1. Convocar y presidir las secciones respectivas.
- 18.2. Nombrar, si procede, las comisiones especiales para realizar tareas concretas de las secciones correspondientes.
- 18.3. Comunicar, cuando proceda, a la Secretaría de la Academia los asuntos de la sección y el resultado de sus tareas.
- 18.4. Formar parte de la Junta Directiva en calidad de vocales natos.

ARTÍCULO 19

En ausencia del director de una sección, debe suplirle en las actuaciones internas el miembro de la Academia numerario más antiguo de la sección en cuestión.

ARTÍCULO 20

Corresponde a los secretarios de sección:

- 20.1. Dar cuenta al director respectivo de los asuntos pendientes.
- 20.2. Levantar y redactar las actas de las reuniones de la sección.
- 20.3. Conocer las actividades de las comisiones especiales eventuales creadas y dar cuenta de ello al director.

ARTÍCULO 21

En caso de ausencia o enfermedad del secretario de una sección, debe suplirle el miembro de la Academia numerario más reciente de la sección en cuestión.

ARTÍCULO 22

Ningún miembro de la Academia puede ejercer dos cargos a la vez.

ARTÍCULO 23

La Academia constituye una comisión de publicaciones formada por el secretario general, el bibliotecario y el tesorero que tiene que velar por estas publicaciones.

La Academia puede abrir cuentas bancarias y efectuar las operaciones bancarias pertinentes según la normativa vigente. Para estas acciones se tienen que inscribir y registrar cuatro firmas de miembros de la Junta Directiva: el presidente, el vicepresidente, el tesorero y el contador, pero solo se necesitan dos para que las operaciones sean válidas, normalmente las del presidente y del tesorero.

TÍTULO III. ELECCIONES

- 25.1. Cuando haya una vacante en alguna de las secciones se puede cubrir intermediando el procedimiento siguiente.
- 25.2. Al inicio de cada año natural hay que empezar los trámites para la provisión de las vacantes de miembro numerario que se hayan producido por diversas causas, de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de los Estatutos. Las propuestas de vacantes que se tienen que cubrir, con indicación de la sección, tienen que ser aprobadas por la Junta Directiva.
- 25.3. Las propuestas de asignación a especialidad de cada una de las vacantes tienen que ser presentadas por la sección correspondiente a la Junta Directiva. Si es aprobada, la propuesta se defiende en una junta general y se comunica a todos los miembros numerarios, eméritos, supernumerarios y dispensados de asistencia. Su aprobación en Junta General se debe hacer mediante una votación secreta, separadamente vacante por vacante, de los miembros numerarios, eméritos, supernumerarios y dispensados de asistencia de la Academia, que pueden votar solo una asignación para cada vacante.
- 25.4. La lista definitiva de las vacantes que se tienen que cubrir, con la asignación a especialidad correspondiente, debe estar constituida por las que hayan conseguido la mayoría de los votos emitidos, tal y como se define para la elección de miembros de la Academia en el artículo 13.6 de los Estatutos.
- 25.5. Según lo que dispone el artículo 13.1 de los Estatutos, una vez aprobadas las vacantes que se tienen que cubrir con la asignación a especialidad correspondiente se deben comunicar al Gobierno de la Generalitat y se publican en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Cuando se produzca una vacante en una sección, los miembros numerarios de las otras secciones tendrán derecho a solicitar el paso de su Sección a aquella en la que se haya producido la vacante, durante un plazo de un mes. Este cambio deberá ser informado por la Sección a la cual solicita incorporarse en el plazo de tres meses. En caso de que el informe sea favorable tendrá que ser aprobado por la Junta General en sesión ordinaria por mayoría simple.

ARTÍCULO 27

- 27.1. Una vez aprobada la asignación a especialidad, las propuestas de candidatos deben ser firmadas por dos miembros numerarios de la Academia, según lo que dispone el artículo 13.2 de los Estatutos. Las propuestas de nuevos miembros, las votaciones y las mayorías están reguladas en los artículos 27.2 y 29 de este Reglamento.
- 27.2. Toda propuesta de candidato a miembro de la Academia tiene que ir acompañada de un currículum de la persona propuesta, que incluya la lista de referencias bibliográficas completas y, si hace falta, la descripción de los principales resultados logrados. Esta documentación debe ser puesta al alcance de los miembros de la Academia y presentada en una junta general con anterioridad a la votación que se regula en el artículo 29 de este Reglamento.

ARTÍCULO 28

La propuesta documentada para la elección de miembros correspondientes que recoge el artículo 14 de los Estatutos tiene que ser formulada por dos miembros de la Academia numerarios. Si procede, la sección adecuada a la especialidad en cuestión debe emitir un informe. Los proponentes del candidato o candidatos tienen que exponer verbalmente al plenario de la Academia los méritos de las personas propuestas y el interés que ven en el hecho de que obtengan un lugar en la Academia y se procede a la votación como en el caso de los miembros numerarios.

- 29.1. Tanto para la elección de miembros numerarios como de correspondientes la votación por parte de los miembros de la Academia numerarios, eméritos, supernumerarios y dispensados de asistencia que lo quieran se tiene que hacer de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a) Remisión de dos sobres a los miembros de la Academia mencionados. El pequeño sirve para incluir el boletín provisto con los nombres de los can-

- didatos, teniendo cuidado de que ninguna indicación ni señal no haga que pierda el carácter de anónimo.
- b) Este sobre se cierra dentro del sobre grande, que debe llevar el sello de la Academia y tiene que ser firmado y rubricado por el académico que emita el voto, quien además debe hacer constar su nombre y apellido.
- c) Los miembros de la Academia deben hacer llegar su voto a Secretaría antes de empezar la junta donde se tiene que hacer el escrutinio.
- 29.2. Todos los sobres recogidos se deben abrir en la Junta General convocada a tal efecto, para lo cual se empieza por tomar nota de los miembros de la Academia que aparezcan firmados, a continuación se abren e inutilizan los sobres exteriores, después se mezclan y remueven los sobres interiores y finalmente se abren y se hace el recuento de los votos emitidos.
- 29.2bis El procedimiento que exponen los artículos 29.1 y 29.2 se puede sustituir por una votación a través de medios informáticos, siempre que la tecnología garantice plenamente los principios de confidencialidad y autenticidad del voto.
- 29.3. Según el artículo 13.6 de los Estatutos, para que la elección sea válida, un candidato tiene que lograr mayoría de votos, es decir, como mínimo la mitad más uno de la suma del número total de miembros numerarios y el número de los miembros eméritos, supernumerarios y dispensados de asistencia que hayan votado. Si este número es impar, se entiende por mayoría el menor número entero mayor que la mitad más uno.
- 29.4. El secretario general tiene que comunicar a los candidatos su elección y en el caso de los miembros numerarios la obligación, recogida en el artículo 13.7 de los Estatutos, de presentar una memoria de ingreso en el plazo de dos años. En circunstancias justificadas, la Junta Directiva puede autorizar una prórroga.

- 30.1. Una vez presentada la memoria por el miembro de la Academia electo, el padrino, que debe ser designado por la Junta Directiva, tiene un plazo máximo de seis meses para entregar al secretario general el discurso de respuesta. En caso de que haya transcurrido el plazo y no se haya presentado el discurso de respuesta, este corre a cargo del director de la Sección a la que está adscrito el miembro electo.
- 30.2. La memoria del ingreso, que incluye el discurso del académico electo y la respuesta del padrino, se tiene que entregar en su formato definitivo y editable al secretario general con dos meses de antelación a la fecha prevista para el ingreso.

Los miembros de la Academia electos que después de dos años de haber sido elegidos no hayan presentado la memoria de ingreso, salvo causa justificada aceptada por la Junta Directiva, pierden su turno para ingresar en la Academia. La plaza pierde la especialidad asignada y se puede volver a convocar.

ARTÍCULO 32

- 32.1. El otorgamiento del título de miembros de honor o de patrocinadores a las entidades y personas que rindan o hayan rendido servicios valiosos a la Academia, que recoge el artículo 8 de los Estatutos, se materializa mediante el correspondiente diploma y la concesión de una medalla o de una placa, respectivamente. Las medallas pueden ser de oro, reservadas para los casos excepcionales, o de honor para agradecer el esfuerzo extraordinario realizado por el recipiendario en favor de la Academia.
- 32.2. Los trámites de otorgamiento de estas distinciones son los siguientes:
 - *a*) Propuesta formalizada por cinco miembros de la Academia para las medallas y tres para las placas, informada favorablemente por la Junta Directiva.
 - b) Remisión de la propuesta mencionada a todos los miembros de la Academia.
 - c) Votación favorable a la Junta General de la academia con mayoría de dos tercios para las medallas y mayoría absoluta para las placas, según lo que establece el artículo 15 de los Estatutos.

ARTÍCULO 33

- 33.1. Las elecciones para los cargos de la Academia, a los cuales se refiere el artículo 9 de los Estatutos, se tienen que realizar en una junta general extraordinaria a comienzo del mes de octubre de cada año antes de la sesión pública inaugural del curso académico.
- 33.2. La renovación de la Junta Directiva que establece el artículo 12 de los Estatutos se efectúa de la siguiente manera:

Años pares

Vicepresidente, secretario general, tesorero y bibliotecario.

Directores de las secciones 1.a, 3.a, 5.a y 7.a

Secretarios de las secciones 2.a, 4.a y 6.a

Años impares

Presidente, vicesecretario general, contador y conservador.

Directores de las secciones 2.a, 4.a y 6.a

Secretarios de las secciones 1.a, 3.a, 5.a y 7.a

- Los elegidos no toman posesión hasta después de la sesión inaugural de curso.
- 33.4. Si se produce una vacante de cargo, por el paso a otra función o cualquier otra causa, el cargo correspondiente se tiene que cubrir con una nueva elección o, provisionalmente, por el miembro de la Academia designado por la Junta Directiva. El plazo de vigencia del nuevo nombramiento es el que le quedaba de vigencia en el cargo a la persona afectada.

TÍTULO IV. SESIONES

ARTÍCULO 34

- 34.1. Las sesiones plenarias de la Academia son de cuatro clases:
 - a) Sesiones inaugurales y de conclusión del curso.
 - b) Sesiones ordinarias con la lectura del trabajo de turno.
 - c) Sesiones de recepción de nuevos miembros de la Academia.
 - d) Sesiones extraordinarias.
- 34.2. El secretario general tiene que convocar a los miembros de la Academia con bastante antelación a la celebración de las sesiones y debe indicar la fecha, la hora, el lugar de celebración y la orden del día.

- 35.1. La sesión inaugural del curso académico se lleva a cabo en el mes de octubre. En esta sesión solemne, el secretario general lee el informe de actividades del curso académico anterior y el miembro de la Academia designado lee el trabajo inaugural. Este es decidido por la Junta Directiva atendiendo a criterios de rotación entre las secciones.
- 35.2. El secretario general lo debe comunicar al miembro designado y lo anuncia en la Junta General del mes de junio del año anterior. El original del trabajo tiene que ser entregado a Secretaría dentro de la primera semana del mes de septiembre previo a la sesión inaugural para que pueda estar publicado cuando esta se celebre. Tal y como consta en el artículo 2.3 de los Estatutos, los trabajos que se presenten pertenecen a sus autores. Le memoria publicada por la Academia pertenece a esta.

35.3. La sesión solemne de conclusión del curso académico se celebra durante el mes de junio, en una fecha cercana al solsticio de verano, en el Observatorio Fabra. En esta sesión, su director tiene que presentar el informe anual de las actividades del Observatorio.

ARTÍCULO 36

Las sesiones ordinarias con presentación de trabajo de turno se desarrollan según la siguiente normativa:

- 36.1. La sesión se abre, como máximo, quince minutos después de la hora fijada en la convocatoria. En ausencia del presidente tiene que actuar como tal el vicepresidente y, en defecto de los dos, el miembro de la Academia más antiguo de entre los presentes. Si el secretario general no está, lo debe suplir el vicesecretario general y, en defecto de los dos, el miembro de la Academia que designe quién presida.
- 36.2. El trabajo de turno por el miembro de la Academia designado a tal efecto se expone en sesión pública.
- 36.3. En sesión restringida a los miembros de la Academia se tiene que comunicar el acta de la sesión, o sesiones, anterior y, si procede, se lleva a cabo la aprobación. Además, se debe dar conocimiento al plenario de los acuerdos recientes de la Junta Directiva, y proceder al escrutinio de las votaciones pendientes. El presidente debe informar de los asuntos generales de la Academia, el secretario general expone los asuntos de trámite y finalmente hay un turno abierto de palabras.

- 37.1. En cada curso académico se deben presentar siete trabajos de turno. Los miembros de la Academia designados por la Junta Directiva pueden escoger el tema del trabajo y tienen que comunicar el título al secretario general de la Academia con un mes de antelación, para ser incluido en la convocatoria de la sesión. El miembro de la Academia que presente el trabajo de turno puede invitar a esta parte de la sesión a las personas que quiera.
- 37.2. El miembro de la Academia que presente el trabajo de turno también tiene que entregar un resumen conciso del mismo al secretario general con quince días de antelación.
- 37.3. La propiedad de los trabajos que se presenten queda determinada en el artículo 35.2.
- 37.4. Si en alguna sesión se tiene que leer la necrológica de un miembro de la

Academia, se invita de oficio a la familia del difunto en esta parte de la sesión, y esta invitación se puede hacer extensiva a otras personas. Las necrológicas se leen al inicio de la sesión.

ARTÍCULO 38

- 38.1. En las sesiones plenarias las decisiones se deben tomar por la misma mayoría de votos que define el artículo 13.6 de los Estatutos. En caso de empate, el presidente tiene voto de calidad.
- 38.2. Las votaciones para la renovación de cargos, nombramiento de miembros de la Academia y las otras cuestiones personales que la Academia considere pertinente son secretas.

- 39.1. En las sesiones extraordinarias y solemnes de recepción de miembros de la Academia, que son públicas, una vez abiertas por el presidente y concedida la venia por este, el miembro de la Academia nombrado por la Junta Directiva para contestar al electo (padrino del recipiendario) introduce a este a la sala. El miembro de la Academia electo presenta la memoria escrita expresamente para el acto. A continuación le responde el miembro de la Academia designado a tal efecto.
- 39.2. Acabadas las presentaciones, el nuevo miembro de la Academia, acompañado de quien ha leído la respuesta, entrega su memoria al presidente, quien, de pie, así como todos los asistentes, pronuncia las siguientes palabras:
- «Una vez cumplidos todos los trámites que establecen los Estatutos y el Reglamento, y en virtud de las facultades que me han sido conferidas como presidente de esta Real Academia de Ciencias y Artes, declaro admitido en clase de miembro de la Academia numerario/aria el Sr./Sra. (Dr./Dra.), y como testigo de ello y para que pueda acreditarlo, le entrego el título correspondiente y el distintivo que debe utilizar en los actos oficiales».
- 39.3. Inmediatamente el presidente le pone el distintivo, le entrega el diploma, le da la mano y lo invita a tomar asiento a su lado izquierdo.A continuación el presidente pronuncia unas palabras, agradece la asistencia y levanta la sesión.
- 39.4. A estas sesiones la Academia invita especialmente a las personas sugeridas por el recipiendario y por la Junta Directiva.
- 39.5. La memoria publicada por la Academia pertenece a esta.

- 40.1. A iniciativa del presidente o de la Junta Directiva, la Academia puede celebrar sesiones extraordinarias para tratar asuntos urgentes o para otras cuestiones relacionadas con la vida de la Academia.
- 40.2. También se consideran sesiones extraordinarias aquellas en las que se presenten trabajos de miembros de la Academia correspondientes o de personas que no pertenezcan a la Academia. Estos últimos tienen que ser previamente autorizados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41

Cuando en el pleno de la Academia se tenga que tratar algún asunto que afecte individualmente a un miembro de la Academia, se le debe invitar para que exponga lo que considere conveniente y se retire después para que la Academia pueda debatir y decidir con toda libertad lo que estime oportuno.

ARTÍCULO 42

- 42.1. A las sesiones de la Junta Directiva será aplicable lo que dispone el artículo 35.1 para las sesiones plenarias.
- 42.2. Para que la Junta Directiva, convocada reglamentariamente, pueda celebrar una sesión, es indispensable que se reúna como mínimo la mitad más uno de sus miembros.
- 42.3. El contenido de las sesiones corresponde a la siguiente norma: aprobación, si procede, del acta o actas correspondientes, discusión de los puntos incluidos en la orden del día, asuntos de trámite y turno abierto de palabras.

ARTÍCULO 43

Tanto el pleno de la Academia como la Junta Directiva tienen que realizar, como mínimo, una sesión mensual durante el curso académico. Los acuerdos de la Junta Directiva, una vez aprobada el acta correspondiente, se tienen que poner en conocimiento de la Junta General que se celebre inmediatamente después de la Junta Directiva en la que se haya aprobado el acta que contiene los acuerdos.

ARTÍCULO 44

Las secciones se reúnen a invitación de sus directores, mediante una convocatoria firmada por el secretario, o bien por el secretario general en nombre del director de la sección.

TÍTULO V. DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTÍCULO 45

Los miembros de la Academia tienen derecho a cincuenta ejemplares gratuitos de sus trabajos originales publicados en la Academia. Si quieren más, lo deben notificar en el momento de entrega del original, y se les contará a precio de coste.

ARTÍCULO 46

Los escritos que reciba la Academia para ser informados pasan a la Junta Directiva, que los asignará a la sección adecuada para que emita un dictamen que tiene que ser remitido por la Junta Directiva en nombre de la Academia.

ARTÍCULO 47

La Academia debe facturar a quien solicite un informe los gastos ocasionados y los honorarios correspondientes a los informes que emita. La valoración de los honorarios la efectúa la Junta Directiva.

ARTÍCULO 48

Los premios y galardones que la Academia acuerde establecer se rigen por un reglamento acordado por la Junta Directiva, la cual tiene que hacer la difusión que considere oportuna.

ARTÍCULO 49

Todos los escritos originales de los miembros de la Academia deben pasar, antes de ser aceptados para publicarlos, por la Comisión de Publicaciones de la Junta Directiva, que determina la oportunidad de su publicación.

ARTÍCULO 50

En todos los actos públicos a los cuales sea invitada, la Academia podrá ser representada por uno o más de sus miembros de la Academia a criterio de la Presidencia.

La Academia tiene que ser representada en las honras fúnebres que se hagan en memoria de los miembros de la Academia traspasados por uno o más de sus miembros.

ARTÍCULO 52

Este Reglamento puede ser reformado a instancia razonada y conjunta de cinco miembros de la Academia. Esta propuesta debe ser examinada por la Junta Directiva, que, si procede, puede designar de entre sus miembros una comisión especial para su estudio. La redacción definitiva del nuevo Reglamento tiene que ser aprobada, de acuerdo con la mayoría que dispone el artículo 13.6 de los Estatutos, en una sesión plenaria convocada a tal efecto.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Los miembros de la Academia que, a la fecha de aprobación por la Generalitat de los nuevos Estatutos, tengan más de ochenta años y quieran pasar a la categoría de eméritos lo deben comunicar por escrito al secretario general, que tiene que informar a la Junta Directiva y a la Junta General.



Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona